



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 20 de abril de 2022.**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Protección S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía
Demandada	Comercializadora Roguz S.A.S.
Radicado	2018-219
Auto de sustanciación	378
Asunto	Ordena notificar vía electrónica por secretaría.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta envió de notificación a la demandada Comercializadora Roguz S.A.S., sin embargo, en aras de evitar futuras nulidad y darle celeridad al proceso y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, concretamente lo establecido en el Decreto transitorio 806 del 4 de junio de 2020, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicho Decreto, este le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada Comercializadora Roguz S.A.S., al correo electrónico (rodegu2010@hotmail.com) en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 del Decreto. 806 de 2020,

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Notificar al representante legal de Comercializadora Roguz S.A.S., al correo electrónico (rodegu2010@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto de mandamiento de pago, y de la demanda ejecutiva.**

Segundo. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Comercializadora Roguz S.A.S., una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2018-219, y nombre de las partes.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario